



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ GAMARRA Jose Carlos
 FAU 20505703554 hard
 Cargo: Administrador
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13.07.2023 08:21:42 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 000241-2023-GRC/GA

VISTO:

El Informe N°000165-2023-GRC/PPR, de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Procurador Publico Regional; el Memorando N°001568-2023-GRC/GA, de fecha 08 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001365-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N°021-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 14 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Informe N°000165-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento del Gobernador Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **OSWALDO MARTIN YAURI SORIANO**, en el Expediente N° **02656-2019-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución N° 06 de fecha 25.10.2021 (Sentencia)

(...)

3. DECLARAR FUNDADA respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos administrativos de servicios, en consecuencia, **DECLARESE** que entre las partes existió una relación laboral dentro del



Firmado digitalmente por SILVA
 ALMEIDA Cesar Jacinto FAU
 20505703554 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12.07.2023 18:46:01 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 3.56 Fecha:

17 JUL 2023



régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 14 de febrero de 2018 en adelante.

4. **FUNDADA** la demanda en el extremo de la inscripción en planillas, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** al demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada.

(...).

➤ **Resolución N°10 de fecha 03.06.2022 (Sentencia de Vista)**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas, **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la resolución número seis de fecha 25 de octubre del 2021 (folios 141 a 169), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda. Sin costos, con lo demás que contiene.

(...).

➤ **Resolución N°11 de fecha 18.05.2023 (Requerimiento)**

1. **RECONOCER** que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 14 de febrero de 2018 en adelante. **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** al demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada. Debiendo la demandada informar el cumplimiento del demandante, bajo apercibimiento de ley.

2. (...)

Que, mediante Informe N°001365-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el informe N°021-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 14 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de dicha oficina, recomendado cumplir el mandato judicial dictado a favor del señor **YURI SORIANO OSWALDO SORIANO**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer que existió una relación laboral entre el señor **OSWALDO MARTIN YURI SORIANO**, con el Gobierno Regional del Callao desde el 14 de febrero de 2018 en adelante; dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 216 Fecha: 17 JUL 2023



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER que existió una relación laboral entre el *señor OSWALDO MARTIN YAURI SORIANO*, con el Gobierno Regional del Callao desde el 14 de febrero de 2018 en adelante; dentro del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- INCLUIR al demandante **OSWALDO MARTIN YAURI SORIANO** en el Libro de Planillas del Gobierno Regional del Callao, del régimen laboral de la actividad privada, considerando la fecha de ingreso.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE

José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 36 Fecha:

17 JUL 2023

